

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 162**

De 10 de Julio de 2017



"Que modifica el Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, Que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, se reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y se dicta otras disposiciones;

Que a través de Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, se estableció el Escalafón Salarial para los Psicólogos/as al servicio del Estado";

Que el artículo 12 de la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, establece que las psicólogas y los psicólogos que laboren en cualquier entidad pública se registrarán por un escalafón que se denominará Escalafón para Psicólogas y Psicólogos, que será propuesto por el Consejo Técnico de Psicología y aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Consejo Técnico de Psicología del Ministerio de Desarrollo Social, presentó la Nota No.023-CTP-17 de 24 de febrero de 2017, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con su propuesta de modificación al artículo undécimo del Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007;

Que se hace necesario aprobar el citado escalafón mediante Decreto Ejecutivo;

Que en virtud de lo antes expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1: Se aprueba un nuevo Escalafón de Psicólogos y Psicólogas para los profesionales de la Psicología en ejercicio, en las instituciones del sector público.

Artículo 2: La escala salarial contenida en el Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, para los Psicólogos y Psicólogas que ejercen funciones en el servicio público para el año 2017, será la siguiente:

ETAPA O CATEGORÍA	INCREMENTO	GRADOS/NIVEL			
		5 o Nivel Básico/General	6 o Nivel Profesional con Especialización	7 o Nivel Profesional con Maestría	8 o Nivel Profesional con Doctorado
I	175	1224	1365	1470	1712
II	175	1399	1540	1645	1887
III	175	1574	1715	1820	2062
IV	175	1749	1890	1995	2237
V	185	1934	2075	2180	2422
VI	185	2119	2260	2365	2607
VII	200	2319	2460	2565	2807
VIII	200	2519	2660	2765	3007
IX	200	2719	2860	2965	3207

Para ser clasificados en los grados 6, 7 y 8 profesional deberá tener el título de posgrado, maestría, doctorado, idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Psicología. Además, debe ejercer la especialidad, maestría, o doctorado en el campo o área de trabajo entre otros requisitos.

Artículo 3: La escala salarial contenida en el Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, para los Psicólogos y Psicólogas que ejercen funciones en el servicio público para el año 2018, será la siguiente:

ETAPA O CATEGORÍA	INCREMENTO	GRADOS/NIVEL			
		5 o Nivel Básico/General	6 o Nivel Profesional con Especialización	7 o Nivel Profesional con Maestría	8 o Nivel Profesional con Doctorado
I		1285	1430	1617	1883
II	175	1460	1605	1792	2058
III	175	1635	1780	1967	2233
IV	175	1810	1955	2142	2408
V	185	1995	2140	2327	2593
VI	185	2180	2325	2512	2778
VII	200	2380	2525	2712	2978
VIII	200	2580	2725	2912	3178
IX	200	2780	2925	3112	3378

Para ser clasificados en los grados 6, 7 y 8 profesional deberá tener el título de posgrado, maestría, doctorado, idoneidad otorgada por el Consejo Técnico de Psicología. Además, debe ejercer la especialidad, maestría, o doctorado en el campo o área de trabajo entre otros requisitos.

Artículo 4: Los incrementos y cambios de etapas o categorías de la I a la IX etapa se realizará cada tres años. Recibirán el 6% del bienal a partir del segundo año de la IX etapa. El cálculo del bienal es en base al 6% del salario de la IX etapa o categoría.



Artículo 5: El presente Decreto Ejecutivo, modifica únicamente el artículo undécimo del Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007, por tanto, se mantienen iguales las demás disposiciones establecidas en el citado Decreto Ejecutivo.

Artículo 6: La aplicación del nuevo Escalafón Salarial para Psicólogos/as del Sector Público, comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 3 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República

DALCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro

